

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 25 DE NOVIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ISLAS JONICAS.

Corfú 14 de Octubre.

Nuestro lord comisario, el general sir Tomas Maitland, que acaba de llegar de Inglaterra, ha vuelto á tomar el mando en jefe, y ahora se ocupa en visitar las islas. Las de Zante y Cefalonia han sufrido en este año pérdidas considerables, y las demasiadas lluvias han perjudicado mucho á la cosecha de pasa de Corinto. Varios buques ingleses han tenido que regresar en lastre por no haber podido hacer cargamentos de buenos frutos; por consiguiente perderán muchísimo el erario y los propietarios.

Aquí no se habla mas que de la revolucion de la Grecia. Los jónios en general se quejan de que el Gobierno se manifiesta favorable á los otomanos; pero esto no es verdad, pues el Gobierno observa una rigurosa neutralidad, y se contenta con prohibir á los jónios que tomen parte en la causa de los griegos de cualquier modo que sea.

Ayer recibimos una carta de Patrás, con fecha de 8 de Octubre, en la cual se dice que la escuadra turca combinada, compuesta de cerca de 60 velas, se hallaba entonces en los puertos, y que el capitán bey que habia ido á bloquear la costa de Romelia, se habia juntado á ella. Una parte de la escuadra habia subido por el golfo de Corinto, echando á pique todas las embarcaciones de Galaxidi que se hallaban dispersas en el mismo, y serian de 60 á 70, entre ellas unos 40 bergantines y polacras, la mayor parte sin cañones. En la rada de Galaxidi habia algunos buques con bandera jónica; pero el almirante turco se contentó con detenerlos. La escuadra va á salir muy luego de Patrás despues de haber destruido las fuerzas navales que los griegos tenian en aquellas aguas. Dícese generalmente que volverá al Archipiélago en persecucion de la escuadra griega.

Reina la tranquilidad en la parte septentrional de la península. El arzobispo Germano se habla, segun dicen, en las montañas de Vetzera con algunas tropas. Las demas, que formaban la mayor parte, le han abandonado á causa de la escasez de víveres, mayor cada vez, y de la proximidad del invierno. Aquí hay víveres en abundancia, y nadie duda que mientras los turcos puedan hallar dinero no será dificultoso adquirirlo. Jusuf-bajá manda siempre en Patrás, y tiene grande influjo entre los turcos, como que ha sido el general mas feliz contra los griegos. No pasan de 180 turcos los que hay en la península en disposicion de tomar las armas; y estos se hallan esparcidos en Patrás, Corinto, Nápoli de Rumania, Tripolizza, Coron y Modon. Las fuerzas de los griegos no pueden saberse; pero deben ascender á lo menos á 240 hombres, aunque es cierto que la mitad no tienen armas. Tambien es un hecho que los griegos se han apoderado del castillo de Nápoli de Monomachia: los turcos hubieron de entregarse por hambre y Navarino ha capitulado, segun se dice, por igual razon. Dios quiera restituir prontamente la paz á este desventurado país, de cuya situacion nadie podrá formarse idea no viéndolo.

RUSIA.

Odesa 8 de Octubre.

Recibimos de cuando en cuando algunas noticias de la Grecia. Los sitios de los castillos progresan lentamente, y los griegos carecen de artillería, de municiones, y sobre todo de conocimientos en el arte de la guerra. Unas fortificaciones que en pocos dias caerian en poder de un ejército europeo detienen meses enteros á nuestros valientes palikaris (soldados mandados por un caudillo). Sin embargo, acabamos de tener noticia de haberse rendido varias plazas despues de una obstinada defensa. La de Navarino (el Pilos de los antiguos) es muy importante, porque sus fortificaciones cubren la Mesenia y la Laconia por la parte del mar, y ademas tiene un hermoso puerto defendido por la famosa isla de Sphacteria, y proporciona un seguro abrigo á todas las escuadras griegas. Nuestros valientes marinos Tubatz, Alejo (yerno de la heroica Robelina), Amiros, y Nicolas Apóstolos (jefes de la escuadra de Spezzia, hijos de Apóstolos Nicolas, maquete de la isla que compone su almirantazgo, con Lázaro Konturioti y Teodoro Me-xuif de Psaro) han vencido en cuantas partes han querido admitir el combate los turcos. Pier-bi, Kotoion, Froni y Anegeskara son los principales caudillos del Peloponeso: Anthimos, Gazi, Perrhaos y Odisscus lo son en la Tesalia. Sin embargo los turcos han despedido, y pasan en tropel el Bósforo: y aunque aparentan ser mas prudentes publicando una amnistia, degüellan ó echan al agua á todos los griegos que encuentran de noche en los caminos: venden por 40 ó 50 pesos á

todas las doncellas griegas que caen en su poder, y á veces las matan con la mayor atrocidad: arman de puñales hasta los muchachos turcos para que asesinen á los hijos de los griegos ó rematen á los heridos. Se puede asegurar que existe apenas la tercera parte de los griegos pudientes que habia en Constantinopla, Smirna, Efeso, Ridoniaco &c. Las atrocidades de los turcos no han cesado nunca enteramente; pero han vuelto á empezar con mayor fuerza desde que se teme nuevamente la guerra con la Rusia, y que el Sultan hace llevar á efecto el armamento general.

Idem 17 de Octubre.

Ha llegado hoy un correo despachado de Petersburgo al gobernador general conde de Langeron. Ha tardado cinco dias, y al instante se ha vuelto á poner en camino para Cherson, adonde ha ido el conde á hacer una inspeccion.

Desde este momento corre la voz de que las tropas acantonadas en Ukraina han recibido orden de dirigirse hácia el Pruth, y que ya van de marcha; pero esta noticia necesita confirmacion.

ALEMANIA.

Frankfort 4 de Noviembre.

Las últimas cartas de Moldavia refieren que los turcos han avanzado hasta el Pruth, y que los rusos han vuelto á tomar posiciones de 15 dias á esta parte en la orilla opuesta del rio. El aumento de las tropas otomanas en la Moldavia y en la Valaquia ha hecho necesario este movimiento para seguridad de los habitantes de la Besarabia; asi es que las vanguardias rusa y otomana estan á la vista una de otra.

De algunos dias á esta parte llegan continuamente á nuestras fronteras varios fugitivos cristianos, buscando un asilo en donde librarse de la barbarie de la soldadesca turca. En Cronstadt hay tantos, que ya no se sabe donde alojarlos, y con poca proporcion que tenga la poblacion cristiana de Bucharest para huir, no quedará alma viviente en esta ciudad. Suben casi á 300 turcos los que han llegado á ambos principados de tres semanas á esta parte, y no hay género de horrores que no cometan aquellos barbaros.

Augsburgo (Baviera) 7 de Noviembre.

El 29 de Octubre se representó por primera vez en el teatro de Berlin un drama nacional intitulado *Le coup de flet* (la Redada), del cual fueron aplaudidos algunos pasages, y otros causaron desagrado: finalmente prevalecieron los subidos. La presencia de Ss. MM. (que asistieron al espectáculo y se hablaban en sus palcos) debiera haber inspirado mas moderacion á los descontentos; pero no pudo acabarse la representacion, y muchos de los espectadores salieron del teatro murmurando.

El gobernador militar y el intendente de policia han publicado nuevamente los reglamentos en que se prohibe mover ruido en el teatro: y las autoridades han hecho saber al público que cualquiera persona, sea quien fuere, que contraviniera á esta prohibicion será arrestada, y en caso de resistencia en aquel acto será castigada con el rigor establecido en las leyes criminales.

El 3 de Noviembre pasaron por Berlin el cazador ruso Beliajeff, que venia de Petersburgo con pliegos para Hannóver, y el correo británico Kaye, que habia salido de Hannóver con pliegos para Petersburgo.

De Viena escriben lo siguiente: « Los griegos que se hallan aquí no han perdido todavía la esperanza de algun auxilio extranjero, fundados en la actitud amenazadora del Gobierno. Por otra parte, la Francia no se ha declarado aun contra los griegos.

SUIZA.

Lausana 5 de Noviembre.

El consejo eclesiástico de Berna ha dirigido una circular, con fecha de 15 de Octubre, á los sacerdotes reformados del canton, para llamar su atencion hácia las empresas de proselitismo, que se multiplican diariamente por parte de los católicos. El consejo eclesiástico excita á los curas á que no perdonen medio alguno para preservar á sus feligreses del peligro que les amenaza, y á que se apliquen especialmente á instruirlos en los principios del protestantismo, cuya ignorancia puede solamente exponerlos á sucumbir.

ITALIA.

Roma 25 de Octubre.

Acaba de pasar por esta ciudad con direccion á la Moravia el general austriaco Fitz-Gerald, como tambien varias tropas que van al Austria, y que serán reemplazadas por otras tropas de refresco.

—El conde Pompilio Gardini, que habita en Forlì, volvió hace algunos días á su casa de una tertulia, cuando fue herido por una mano desconocida, recibiendo una puñalada en un hombro. Felizmente no fue profunda la herida, y se cree que curará; pero al día siguiente por la mañana se halló a la puerta del palacio un pasquín, que decía que otra vez no errarian el golpe, y se amenazaba también en él al cardenal legado y á los condes Gaddi y Miranda. El Gobierno tuvo sospechas de un tal Conti, y le mandó prender. Dicen que se ha comprometido mucho en los interrogatorios, y además confirma las sospechas el que muchos de sus amigos hayan desaparecido.

—La ciudad de Ancona, desiosa de manifestar su gratitud á S. S. por haber confirmado nuevamente la franquicia de su puerto, ha resuelto mandar hacer el busto de marmol del Sumo Pontífice por el célebre Canova, y colocarlo en su casa consistorial.

—Se espera aquí á la duquesa de Chablais y á la duquesa de Luca. También se continúa diciendo que el pasado Rey de Cerdeña Victor Manuel establecerá aquí su residencia.

INGLATERRA.

Londres 9 de Noviembre.

—Ayer á las 6 de la tarde llegó el Rey al palacio de Carlton, cuyo feliz acontecimiento se avisó á los habitantes de la metrópoli con salvas de artillería del parque y de la torre. Parece que la salud de S. M. se ha fortificado en el viage, y que el último ataque de gota que ha sufrido no ha dejado síntoma alguno desagradable. Hasta ahora no habian podido sus súbditos conocerle bien, porque una facción insolente habia desfigurado sin cesar todas sus acciones, vituperando y poniendo en ridículo su carácter. En otro tiempo era amigo personal de los *Whigs* (demócratas); pero la nación puede alegrarse de que nuestro Soberano haya desplegado una firmeza tal, que ha vencido sus afectos particulares en obsequio de su deber, excluyendo á ciertas personas de sus consejos públicos; pero su enemistad llegó hasta el extremo en las tramas que urdieron para desahogar su resentimiento. La popularidad que el Rey ha adquirido desde su advenimiento al trono, y que va creciendo continuamente á proporcion que se presenta al público con mas frecuencia, confunde la rabia y el rencor de sus enemigos declarados y ocultos.

Por la correspondencia que ha llegado de Corfú, cuya fecha alcanza hasta 21 de Octubre, sabemos que 18 barcos griegos dieron caza á un bergantin de guerra turco, y le obligaron á barar en la bahía de Cheri, cerca de Zante. Habiendo el gobernador ingles enviado un destacamento para impedir toda comunicacion con la tripulacion turca, porque se rezelaba que estaba contagiada, y para hacer observar las leyes de la neutralidad, algunas gentes del pais parapetadas detras de una pared, hicieron fuego á los soldados ingleses, de los cuales uno recibió un balazo, y murió de sus resultas: los demas se retiraron á una casa, donde se defendieron hasta que se les envió refuerzo. Habiéndose avistado la escuadra turca huyeron los barcos griegos, y en seguida se proclamó la ley marcial en Zante y en Cérigo, en donde habiendo bajado á tierra por invitacion de los habitantes unos 50 turcos que venían como prisioneros de guerra, segun la palabra que se les habia dado, fueron pasados por las armas, y sus cadáveres arrojados al mar, atados á los de sus hijos, antes que llegasen los ingleses á impedir esta atrocidad.

— Los periódicos publican el siguiente documento.
Circular del marques de Londonderry á los individuos del cuerpo diplomático residentes en Londres.

«El marques de Londonderry tiene el honor de participar confidencialmente á S. E. que ha llegado á noticia de los torus comisarios de la tesorería de S. M. que se han presentado recientemente algunos casos, en que, sin duda contra las intenciones y órdenes de algunos individuos del cuerpo diplomático residentes poco há ó actualmente en esta corte, y por la mala comportacion de sus agentes ó criados, se han vendido grandes cantidades de vinos, introducidas para uso de S. E., por medio de las cuales han entrado estos vinos en el consumo general, y el Gobierno se ha visto privado de los derechos que debió adeudar esta venta.

«Lord Londonderry no duda que le bastará referir este suceso para que se tomen medidas eficaces dirigidas á precaver que se repita; y se lisonjea que S. E. reconocerá la necesidad de establecer por regla que en adelante ninguna venta de esta clase se verifique en cualquier circunstancia que sea, excepto cuando todo el acopio perteneciente á un ministro que salga de Inglaterra se trasmita á su sucesor; y que cuando el acopio de vinos de un ministro extranjero quede para ser vendido sin la expresada trasmision, se dé el aviso conveniente al *echiquier* (tesorería) para que se recauden los derechos que adeude; en defecto de lo cual quedarán decomisados los vinos á beneficio del erario, conforme se halla prescrito en las leyes vigentes.

«Lord Londonderry está muy seguro de que el cuerpo diplomático preferirá un arreglo de esta clase, para cuyo cumplimiento confia plenamente en el honor y la lealtad de los sujetos á quienes se dirige en esta ocasion, á un reglamento por el cual cada ministro extranjero quedaria reducido, como antiguamente, á la introduccion de una cierta cantidad de vino, segun su clase.

«Lord Londonderry llama además la atencion de S. E. sobre la precaucion adicional que es necesario adoptar, á saber, que en todas las solicitudes de admision de vinos sin derechos se declare formal y expresamente que los vinos indicados son y deben ser para su propio consumo; y los lres de la tesorería mandarán á la oficina de rentas que al fin de cada año remita al lord Londonderry para noticia de cada mi-

nistro una nota de los vinos introducidos de este modo en virtud de su peticion.

«Por fin el lord Londonderry manifiesta su viva esperanza de que S. E. no considerará esta comunicacion como dirigida de modo alguno á limitar la liberalidad con que se han extendido sus privilegios unidos con los de sus colegas, no poniendo ninguna restriccion á la cantidad de vino que quiera introducir sin derecho *bona fide* para su consumo y el de su familia.

«Lord Londonderry aprovecha esta ocasion para renovar á S. E. las demostraciones de su alta consideracion. Secretaria de Negocios extranjeros 31 de Agosto de 1821.»

FRANCIA.

Paris 13 de Noviembre.

Escriben de Brusélas que estaba convocada para el dia 9 la primera Cámara de los Estados generales.

Se habian recibido cartas de Batavia del 11 de Julio, en las cuales se referia que habia entrado en aquella bahía el dia anterior la goleta *Calippo* con la importante noticia de que la expedicion mandada por el general mayor de Koch, despues de dos acciones muy encarnizadas en los dias 20 y 23 de Junio, se habia apoderado de todas las posiciones fortificadas que tenia el enemigo en Palembang. Se anunció este feliz acontecimiento á las tropas de la guarnicion de Batavia por medio de una orden del dia, y las baterías hicieron una salva de 101 cañonazos.

Debemos añadir que el 7 de este mes llegó á Helvoet-Sluis el bergantin *le Jeune Jacques*, y á su bordo el coronel Taesvan Amerongen, que trajo la noticia oficial de haberse tomado á Palembang en 24 de Junio último.

—En el teatro frances, al tiempo de representarse el *Matrimonio de Figaro*, empezaron á gritar descompuestamente unos 50 jóvenes atolondrados, que con su algazara y amenazas tenian aturridos á los concurrentes. Pedían que los actores recitasen algunos pasages de dicho drama que la censura suprimió hace mas de 18 años. Los cómicos, auxiliados por el magistrado que presidia, se resistieron á una peticion tan contraria á los estatutos, y los perturbadores no consiguieron otra cosa que incomodar á la gente, y manifestar á los ojos de todos su ridícula obstinacion en una materia tan insignificante.

Sin embargo de haber hecho presente los actores que no podian representar sino lo que habian aprendido, y que la pieza dramática habia sido censurada muchos años antes, como nadie podia ignorar, fueron inútiles todas estas razones, y la persuasion de los agentes de policia para acallar la griteria de aquellos discolos; y el presidente se vió precisado á mandar echar el telon, y que todos se retirasen. El único resultado de este desorden tan escandaloso es la idea que debemos formar del caracter indócil y turbulento de unos jóvenes sin juicio, que lucharon contra la autoridad, para que se restableciesen en un drama algunos pasages que con mucha razon se habian suprimido.

PORTUGAL.

Lisboa 11 de Noviembre.

Sesion del 8.

Las comisiones de Hacienda y de Justicia leyeron sus dictámenes sobre arreglo de juro y extincion de las sisas, cuyos dictámenes fueron aprobados por las Cortes despues de una larga discusion, que ocupó toda la sesion de este dia.

Idem del 9.

Se suscitó una larga y viva discusion sobre cómo debia publicarse una ley que no hubiese sido sancionada por el Rey, y se decidió que se publicase en nombre del Congreso.

Se leyó el artículo 94, que prescribia la época en que obligaba la egecucion de cualquiera ley despues de su publicacion; y habiéndose manifestado que este artículo no correspondia á la Constitucion, fue desechado.

Se leyó en seguida el art. 95, concebido en estos términos: «La regencia del reino é el regente cuando lo hubiere, artículos 124 y 126, tendrán la misma facultad que está designada al Rey en cuanto á la sancion y publicacion de las leyes.»

Despues de alguna discusion se acordó que este artículo se uniformase al correspondiente á las bases de la Constitucion.

El Sr. Bastos propuso algunas adiciones á los artículos 96 y 97, sacadas de la Constitucion española, las cuales se tuvieron por primera lectura, y el Sr. presidente levantó la sesion.

Idem ordinaria y extraordinaria del 10.

En estas dos sesiones se trató del proyecto de reforma de los *forais*, y del dictamen de la comision de Guerra sobre la creacion de un cuerpo de policia, cuyos asuntos ocuparon las dos sesiones, y quedaron ambos pendientes para continuar su discusion otro dia.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Bez de Marban (partido de Toro) 14 de Noviembre.

En el mes de Setiembre pasado vino á este pueblo el juez de primera instancia del partido D. Diego Antonio Gonzalez, con el loable objeto de pacificar y conciliar, como lo hizo, los ánimos de algunas familias, cuyos resentimientos personales trascendian á sus parientes y amigos, aumentandose á proporcion que se dilatava cortar varios liti-

gios pendientes. Con este motivo observó que á pesar de ser este pueblo uno de los principales del partido, ya por su numeroso vecindario, ya por la industria y laboriosidad de sus habitantes, y ya en fin por los sanos y patrióticos sentimientos de que están animados, aun no se hallaba colocada la lápida de la Constitución; y explicándose sobre el particular con el alcalde constitucional y algunos individuos del ayuntamiento, llegó á conocer que esta omision no dimanaba de desafecto á la ley fundamental y nuevas instituciones, sino de la equivocada inteligencia de las órdenes, pues estaban persuadidos que siendo una aldea sujeta á la capital, bastaba que en ella se hubiese colocado el recuerdo de nuestra libertad civil; pero desengañados de su error por el referido juez de primera instancia, con su auxilio y cooperacion se apresuraron á dar las debidas disposiciones para que al día siguiente 14 del mismo mes de Setiembre se solemnizase el acto con el decoro que exigia su calidad, anunciándole con repique de campanas é iluminacion general la víspera. Reunidos en la mañana del 14 el ayuntamiento, clero, los dos dignos y respetables párrocos y el principal vecindario con la milicia nacional, se verificó la colocacion de la lápida de la Constitución en medio de la alegría y aclamaciones de un inmenso gentío; y el juez de primera instancia D. Diego Antonio Gonzalez pronunció un breve, pero enérgico discurso, en el que, despues de dar á conocer las ventajas que ofrece el Código constitucional, así en lo moral como en lo político, explicó el verdadero sentido de la igualdad y libertad de los ciudadanos, procurando desterrar toda idea equivocada; é inculcó el amor y respeto al Rey constitucional, la veneracion á la religion y sus ministros, y la sumision á la ley y á las autoridades constituidas. En seguida pasaron todos al templo, y despues de haberse cantado un solemne *Te Deum*, se celebró con igual solemnidad la misa. Concluidos los actos religiosos, se restituyó el ayuntamiento y acompañamiento á las casas consistoriales, donde se sirvió un abundante agasajo, en que brillaron la union y fraternidad entre todos los concurrentes: por la tarde hubo una lucida funcion de novillos, y por la noche baile público á estilo del pais.

Madrid Sábado 24 de Noviembre.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Sesion del 24 de Noviembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se pasaron á la comision de Guerra las siguientes exposiciones: una de D. Francisco Chacon, capitán de artillería, manifestando que por las ordenanzas militares actuales se conceden muchas facultades á los gefes superiores, y proponiendo algunas medidas sobre la materia: otra de la junta de inspectores, manifestando á las Cortes la duda ocurrida sobre el art. 71 del decreto orgánico del ejército, y proponiendo varias medidas que creía oportunas: un oficio del Sr. secretario de la Guerra, para que las Cortes lo tomen en consideracion cuando traten de la ordenanza militar: una consulta sobre si los oficiales desde tenientes coroneles inclusive arriba cuando sean llamados á declarar han de concurrir á casa del juez ó á casa del comandante general ó gobernador: otro oficio del mismo Sr. secretario, manifestando las dudas que ocurren en cuanto á dar cumplimiento á la orden que concede las cruces laureadas de S. Fernando á los mariscales de campo Riego, Quiroga, Arco Agüero, Lopez Baños, O-Dali y al brigadier Latre.

Se pasó á la comision de Marina una exposicion de varios individuos del departamento de Cartagena para que respectivamente se les aumentase el sueldo.

Se recibió con aprecio, y se mandó pasar á la comision de Beneficencia, una memoria de la sociedad de Lucena, sobre el modo de socorrer á los verdaderos pobres, presentada por el Sr. Alvarez Sotomayor.

Se recibió con agrado, y se mandó hacer mencion en el acta de una exposicion de la diputacion provincial de Murcia, felicitando á las Cortes por su instalacion extraordinaria.

Las Cortes quedaron enteradas de tres exposiciones: una de la universidad literaria de Santiago, felicitándolas por haber aprobado el plan de Instruccion pública: otra del ayuntamiento de S. Salvador, en Galicia, dándoles gracias por haber designado á Vigo por capital de la provincia de su nombre; y otra del ayuntamiento de Bilbao, dando gracias á las Cortes por haber hecho á Vizcaya provincia independiente, fijando la capital en dicha ciudad.

A la comision de Division del territorio se pasaron las siguientes exposiciones de algunos ayuntamientos del partido de Plasencia, manifestando varias razones para que se fije en aquella ciudad la capital de su provincia con preferencia á Cáceres: otra del ayuntamiento de la villa de Reus, manifestando las razones de justicia que les asisten para que sea aquella villa capital de la provincia que habian las Cortes aprobado con el título de Tarragona, con preferencia á la ciudad de este nombre; y otra del ayuntamiento constitucional de Ponserrada, dando gracias por la aprobacion de la provincia del Bierzo, y pidiendo se nombre por su capital á dicha ciudad en lugar de Villafranca.

Se leyó el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio, sobre la exposicion del apoderado de la viuda de Bárcena, vecina de esta Corte, manifestando hallarse detenida en la aduana de Alicante una partida de clavillos de carpintero procedentes de Leon de Francia.

El director de aduanas, conformándose con el parecer del que lo es de Almaraz, opina que estos clavos son de puro hierro, y estan comprendidos en la clase de clavazon ordinaria, y que siendo muy pocos

los que se fabrican en España, á pesar de gastarse muchos por los ebanistas y carpinteros, no se debía prohibir su introduccion hasta que se fomentase este ramo: las comisiones se han hecho cargo de estas razones, y con presencia de las muestras de dichas puntas de Paris ó de carpintero, opinan:

1.º Que hallándose comprendidas en la clase de la partida 4.ª, folio 146 del arancel general, con el nombre de clavitos de tapicero, mande el Gobierno á la aduana de Alicante despache los que tiene detenidos Ecuria, pagando el correspondiente derecho de su adeudo.

2.º Que estos clavitos de hierro, llamados de tapicero, no se prohiban por ahora, valuándose á 7 reales millar, con go por 100 de derechos de entrada, y sobre el mismo valor un 2 por 100.

El Sr. Gonzalez Allende manifestó que habia en España fábricas de clavitos de esta especie, y que el permitir su entrada habia sido la causa de que algunas de ellas se hubiesen arruinado; por lo cual opinó que debía prohibirse esta introduccion, ó imponerse un derecho mayor.

El Sr. Banqueri apoyó la opinion del Sr. preopinante; y el Sr. Oliver manifestó que el Sr. Gonzalez Allende habia sido uno de los que habian extendido dicho dictamen, siendo de la misma opinion que los demas Sres. de la comision; pero que segun lo que acababa de manifestar S. S. de que en España habia fábricas de este género suficientes para abastecer á todo el reino, se podría imponer el derecho de go por 100.

El Sr. Gonzalez Allende manifestó que seria de mas utilidad para la Nacion el que se prohibiese la entrada de este género; por lo cual pidió que se leyera la proposicion que á este fin tenia hecha.

En seguida se leyó esta, que decia así: « Que se prohiba desde ahora la introduccion de clavitos de tapicero ó puntas de Paris de todas clases.» Quedó aprobada esta proposicion.

Se aprobó el dictamen de la comision de Division del territorio acerca de la proposicion de los Sres. Casal y Fondevila, relativa á que las dos provincias de la Coruña y Vigo se dividan en tres, nombrando por capital de la nueva á la ciudad de Santiago. La comision opinaba que no se debía acceder á esta solicitud.

La misma comision presentó su dictamen acerca de las representaciones hechas por los ayuntamientos de Pontevedra, S. Salvador, San Pablo y otros para que se estableciese en Pontevedra la capital de aquella provincia con preferencia á Vigo. La comision opinaba que se debía declarar no haber lugar á votar sobre la solicitud de dichas representaciones.

El Sr. Serrallach manifestó que la cuestion giraba sobre si habiendo determinado las Cortes que fuera Vigo la capital, y no Pontevedra, podía ahora tratarse de nuevo este asunto, lo cual parecia que podia hacerse, en atencion á haberse acordado por las Cortes que dichas exposiciones pasasen á la comision.

El Sr. Clemencin manifestó que no debía tratarse de este asunto, porque si se daba este ejemplo, seria necesario discutir de nuevo todo el proyecto de division: que las diputaciones provinciales podrían informar á su tiempo en caso de que fuese necesario hacer alguna rectificacion esencial; y que si habia inconvenientes en que Vigo fuese la capital como habian determinado las Cortes, estas podrían mudarla á otra parte siempre que hallasen fundadas las razones que exponga la diputacion provincial correspondiente.

El Sr. Clemencin dijo que la intencion de las Cortes era seguramente querer buscar el acierto; y que animadas de este deseo habian mandado pasar á la comision las exposiciones referidas para que diese su dictamen, y esta lo habia dado en los términos que el Congreso acababa de oír.

El Sr. Lallave pidió que se leyesen los artículos 109 y 112 del reglamento interior.

Uno de los Sres. secretarios leyó dichos artículos, que decian así:

Art. 109. « Las proposiciones que hicieren los diputados sobre asuntos pertenecientes á las Cortes, si fueren desechadas por estas, no se volverá á tratar de ellas en las sesiones de aquel año: lo mismo sucederá en todos los negocios que fueren determinados por las Cortes.

Art. 112. « Acordado por las Cortes un proyecto de ley, decreto ó proposicion, no podrá hacerse sobre la misma ó cualquiera de sus artículos nueva adicion ó declaracion sin que primero vuelva á la comision que ha entendido en el asunto principal: y oido su informe las Cortes resuelvan lo que tuvieren por conveniente.»

El Sr. Sanchez Salvador dijo que para él era muy claro que una ley ya aprobada por las Cortes no podia volver á ponerse en discusion en todo aquel año; porque de otra suerte el código penal que iba á ocuparse á las Cortes por mucho tiempo, podría durar hasta las Cortes ordinarias siguientes, ó acaso mas, si algun Sr. diputado quisiese hacer observaciones sobre algunos de sus artículos, y que por consiguiente no se debía volver á tratar de este punto.

El Sr. Gonzalez Allende dijo que las Cortes habian mandado que todas las reclamaciones que se habian hecho contra la division del territorio que habian aprobado las Cortes, y las observaciones que se habian presentado acerca de lo mismo, pasasen á la comision, lo cual no podia tener otro objeto, sino el que la misma comision diese su dictamen sobre las solicitudes referidas, y con tanto mayor motivo, cuanto el proyecto de decreto que habia presentado la comision, y las Cortes habian aprobado, era en calidad de interino.

El Sr. Zorraquin dijo que el origen de esta discusion era la solicitud que volvia á hacer Pontevedra para que se la nombrase capital de provincia, lo cual seria indiferente si otra ciudad no hubiese ya obtenido dicha capitalidad: por cuyo motivo, segun el art. 109 del reglamento, no podian las Cortes tomar esta solicitud en consideracion: que en los arts. 16, 17 y 18 del decreto sobre la division territorial se ñ-

jaban las épocas y el modo con que podían hacerse estas variaciones: que las Cortes no habían dicho que Pontevedra dejase de ser capital, sino que interinamente, mientras se les den nuevos informes, lo sea Vigo; por cuyas razones, y en atención á lo prevenido en el art. 112 del reglamento opinó que no debía volverse á hablar de este asunto.

El Sr. Cortés dijo que la cuestión no se reducía á si Pontevedra ó Vigo debía ser capital, sino que era mas general, es decir, si Vigo debe ser capital de la provincia de este nombre, habiendo admitido las Cortes nuevos informes sobre este asunto, los cuales se habían mandado pasar á la comisión. Que eran tres los argumentos en que se apoyaba el dictamen de la comisión.

1.º El art. 140 de la Constitución que decía: « Si las Cortes desecharen un proyecto de ley en cualquier estado de su examen, ó resolvieren que no debe procederse á la votación, no podrá volver á proponerse en el mismo año;» pero no estaba comprendido en este artículo el proyecto de ley de que se trataba; porque además de ser interino, y que solo debía permanecer hasta recibirse mayores datos, no tenía todavía el carácter de ley, porque aun no se había hecho el *ultimatum*.

2.º El art. 109 del reglamento interior de Cortes que se había leído, en que se decía que las proposiciones que hicieren los diputados sobre asuntos pertenecientes á las Cortes, si fueren desechadas por estas, no se debía volver á tratar de ellas en las sesiones de aquel año; pero no se trataba de proposiciones de los diputados, sino de un proyecto de ley que encerraba muchas ideas, y no era lo mismo una proposición de un diputado que un proyecto de ley con tantas complicaciones, y por consiguiente no se estaba tampoco en el caso del art. 109 del reglamento.

Que el tercero era el art. 112 del mismo reglamento, en que se decía que acordado por las Cortes un proyecto de ley, no podía hacerse sobre el mismo nueva adición ó declaración &c.; pero debía averiguarse si estaba aprobado por las Cortes el proyecto de ley de división del territorio ó no; y siendo cierto que todavía no estaba acordado el proyecto de la comisión, sino que duraba todavía la discusión porque no se había hecho el *ultimatum*, el caso estaba en juicio, y entre tanto las Cortes podían variar su opinión; y además de que estas no habían de ser de peor condición que un ayuntamiento, un cabildo ó otra cualquiera corporación. Que en corroboración de lo que acababa de exponer tenía presente, que acordada por las Cortes en el año 20 la ley de monaques, hizo él mismo una proposición para que quedasen algunos conventos, que no se le admitió, y al cabo de pocos días acudió el Gobierno con igual proposición, y se acordó por las Cortes que quedasen diez monasterios de los suprimidos. Por todas estas razones dijo que su opinión era que todavía había lugar á tratar de la división del territorio.

El Sr. Clemencin dijo que el Sr. Cortés había impugnado á la comisión, apoyándose en el art. 140 de la Constitución y 109 y 112 del reglamento interior, que eran los que estaban en favor del dictamen: que la comisión propuso á Pontevedra por capital de la provincia que ahora se señalaba con el nombre de Vigo, y las Cortes desecharon en juicio, que podía llamarse contradictorio; esta proposición, y el dictamen que ahora daba la comisión era una prueba evidente de la buena fe con que había procedido: que respecto de lo que había dicho S. S. sobre los cabildos &c., debía tenerse presente que el asunto no estaba enteramente concluido, atendiendo á lo literal del art. 109 del reglamento; y que con relación á él no debía haber lugar á deliberar sobre las reclamaciones que se habían referido: que la comisión había presentado el proyecto de división del territorio en calidad de provisional por las muchas dificultades que resultaban de hacerlo en contrario, y que no se habían allanado todavía.

Declarado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el dictamen.

Se leyó la minuta de decreto relativo á la consulta del Gobierno sobre incompatibilidad del art. 46 del decreto orgánico con un decreto de Cortes. Quedó aprobada.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiría el título xiv del decreto orgánico de la armada naval que estaba señalado para este día, y no podía verificarse porque la comisión de Marina había variado algunos artículos.

Continuó la discusión del código penal.

Se leyeron dos proposiciones del Sr. Ledesma, relativas á que mediante que estaba extendiéndose el proyecto de ley sobre policía, como que solo faltaba rectificarle, suplicaba á las Cortes se sirviesen resolver que esta ley fuese parte del código penal, y que admitida por tal se presentase á su discusión. Se mandó pasar á la comisión.

El Sr. Vadillo dijo: Uno de los argumentos que ha hecho el Sr. Lopez (D. Marcial) contra este proyecto es que debía preceder á esta discusión la del código de procedimientos, y que muchos de los artículos del penal corresponden á aquel; ya ha dicho lo bastante sobre lo mismo el Sr. Calatrava, pues la comisión reconoce que es absolutamente indispensable que se discutan ambos códigos inmediata y exclusivamente, y que hay muchos artículos de este que corresponden á aquel, á fin de desentorvar muchos casos que de lo contrario sería imposible aclarar; por cuyo motivo, caso que se tenga por conveniente, puede suspenderse la aprobación de estos artículos para cuando se verifique la discusión del código de procedimientos.

Otro de los argumentos del Sr. Lopez ha sido que falta en este código un tratado de penas correccionales; es muy cierto que no se ha tratado de estas penas; pero queda bastante desenvuelta en el mismo código la proposición sentada por S. S.

También ha sido otro argumento el que en este código no se han

prevenido ciertas clases de delitos, como vagancia, ociosidad &c. &c. La comisión conoce la importancia de las buenas costumbres, y que la moral pública depende de que haya leyes sabias y justas, que son los medios para formarlas; pero también conoce que es materia imposible el que haya un legislador tan sabio, que pueda discernir todos los casos y todas las circunstancias; por lo cual si esto se hubiera de verificar, el resultado sería que nunca habría una ley: la comisión ha distinguido por su parte las penas correccionales de las de reincidencia: ha hecho mas, ha considerado las circunstancias, y ha distinguido los hechos de tal manera, que creo que no puede haber duda.

El Sr. Ramonet; despues de manifestar la desconfianza con que entraba en esta discusión por haber de impugnar el dictamen de una comisión que respetaba, leyó un largo discurso relativo á las siguientes observaciones que hizo contra este proyecto: 1.º que la pena de muerte se imponía con demasiada frecuencia en su concepto: 2.º que en la concurrencia de dos ó mas delitos cometidos por un mismo reo no se dejaba á este la elección del menos grave: 3.º las circunstancias que debían agravar ó disminuir los delitos: 4.º la multa que como pena pecuniaria se aplicaba en ciertos casos: 5.º que en alguno de los artículos de este código no se señalaba la pena al delito; y 6.º sobre la recompensa que podía tener lugar en ciertos casos.

El orador hizo varias reflexiones, primeramente impugnando la opinión de algunos filósofos que apoyaban la pena de muerte, exponiendo que esta era contraria á los intereses de la sociedad, y porque se daba muchas veces á los delinquentes la muerte que deseaban.

Asimismo hizo varias observaciones sobre la prisión perpetua, penas pecuniarias y multas, y sobre algunos artículos determinados del proyecto presentado por la comisión, reservándose la palabra para hablar contra algunos artículos cuando se procediese á la discusión particular de ellos.

El Sr. Martel dijo: Se ha hablado tanto á favor y en contra de la totalidad del proyecto, que poco se puede añadir; pero sí diré que las Cortes están perdiendo el tiempo, en razon de que no se debía discutir en su totalidad. Este proyecto no podrá mejorarse durante la discusión del modo que se ha empezado, y si cuando se discuta cada artículo separadamente. El Sr. D. Pablo Lallave hizo ayer varias reflexiones sobre si estaba ó no bien fijado, cuál fuese mayor culpa, el delito que cometía un hombre privado de razon por causa de embriaguez, ó el que cometía otro que estuviese en su sano juicio. Yo prescindo de que esté bien ó mal sentado este principio; pero debe tenerse presente que esta es una opinión particular de la comisión, la cual tal vez se habrá equivocado; pero no se puede ni debe deshacer esta equivocación, en caso que la haya, atacando al proyecto en su totalidad, sino cuando se trate de este artículo, exponiéndose entonces todas las razones en pro y en contra que tengan á bien los Sres. diputados. Lo mismo digo con respecto á las reflexiones que hizo ayer el Sr. D. Marcial Lopez. Una de ellas es á mi juicio muy filosófica, que es sobre si en el proyecto se atiende á la sensibilidad de los hombres; pero esta es una idea sobre la cual no se puede entrar ahora en discusión; y digo que si se observase esta sensibilidad, habría que hacer un código para cada hombre, fundado en una verdad fisiológica.

Asimismo ha manifestado S. S. que debe preceder á esta discusión la del código de procedimientos; y conviniendo por mi parte en que es muy útil que se concluya este código, no puedo menos de manifestar, ó por mejor decir recordar, la necesidad que hay de un código criminal, que reduzca á un volumen de fácil lectura el conocimiento de las leyes penales que están repartidas en grandes y voluminosos tomos; pues de no hacerlo así se seguirían muchos males á nuestra nación. Con respecto al código de seguridad ó de policía y al código correccional, será muy importante que se hagan; pero no creo que sean necesarios para la discusión del actual. Por lo que toca al primero debiera examinarse con mucha detención y madurez, en razon de que este código de seguridad ó policía ha sido casi siempre un instrumento de la arbitrariedad. El cuerpo legislativo español ha anunciado á toda la Nación que va á remediar el mal que nuestras leyes han causado; para esto ha consultado las luces de todas las corporaciones del reino que entienden en la materia; también las de varios particulares, y en una palabra, de todos aquellos que voluntariamente han querido darlas: en este estado no me parece que debemos decir que se suspenda esta discusión. El Sr. Ramonet ha hecho muchas observaciones acerca del código; pero como quiera que cada una de ellas es sobre determinados artículos que tratan de lo que ha impugnado, serían mas oportunas cuando se fuese discutiendo artículo por artículo; y en el que trata, v. gr., de la pena de muerte, podría hacer todas las reflexiones que tuviese por convenientes. Tal vez con muchos artículos no me conformaré, y cuando se trate de ellos expondré las razones en que me fundo para no aprobarlos; pero entre tanto, sin impugnar el proyecto en su totalidad, y reservándome la palabra para el caso que he indicado, pido á las Cortes que declaren que ha lugar á votar sobre este proyecto, pasando á la discusión de los artículos separadamente, y en la cual puedan hacerse por los Sres. diputados todas las observaciones que tengan por oportunas.

El Sr. Lallave (D. Pablo) deshizo una equivocación que dijo había padecido el Sr. preopinante.

El Sr. la Bodega dijo: Ni apoyo ni impugno el proyecto de que se trata, y digo solamente que por ahora no se debe discutir. Mi opinión está fundada en que no tenemos código civil, y en que no tenemos ni hemos visto los papeles que se han enviado, haciéndose en ellos observaciones sobre el código de que se trata, y porque no nos debemos considerar suficientemente instruidos y preparados para el caso. He di-

cho que no tenemos código civil, y esta es una verdad que me parece no necesita de prueba, porque ó llamamos código civil al antiguo que comprendía las leyes que actualmente están rigiendo, ó el que hemos de tener después. Si el primero, es claro que no tiene analogía con el código penal; y si el segundo, todavía no se halla aprobado, ni discutido, ni le tenemos. Supuesto esto, ¿hemos de entrar en la discusión del código criminal? ¿Cómo hemos de discutir este, y hacerlo independiente del código civil, con el cual debe estar unido? De que esté unido á que esté separado va mucha diferencia, y siempre será una fracción el código penal del civil. Esta diferencia consiste en que cuando se verifica lo primero, la ley al mismo tiempo que castiga, ordena, manda y prohíbe; y cuando está separado, ni ordena ni manda, y solamente castiga; y aunque ha habido opiniones de que puede haber leyes puramente penales, es un absurdo, porque no se puede verificar esto, y por consiguiente el código penal no puede estar separado del civil.

Este código es el que forma aquel cuerpo de doctrinas que enseñan, dirigen y arreglan las acciones humanas de todos los individuos que constituyen la sociedad. Estas leyes se dividen en políticas y civiles. Las primeras forman el derecho público, y las segundas el privado: pero aunque estas leyes sean de unas ú otras, pueden ser penales, y no por eso pierde el carácter de civil el código que las tiene. Así estas leyes que he manifestado forman la grande división referida, y todos los principios de cualquier sociedad nacen ó de la moral universal, ó de aquellas disposiciones particulares sacadas de la organización que se hace de la sociedad particular, que cada legislador tiene por conveniente establecer para el mejor orden del pueblo. De todas estas leyes emanan las penales; y las obligaciones y derechos que se establecen para los individuos de una sociedad, ¿de dónde se deducen? Es claro que del código civil. Véanse una por una todas las leyes penales que se proponen, y se notará que no hay un solo artículo que diga *prohibese esto, aquella es una obligación de todo ciudadano*; y únicamente lo que dice es *castiguese esto de este modo*. Suponiendo que hay obligaciones y derechos para los individuos de una sociedad, y que sean parte del código civil, en el penal habrá que indagar cuáles son estas obligaciones, para que con arreglo á ellas recaigan las penas sobre los delitos que se cometan.

Puede decirse que aunque no tengamos un código civil, sabemos sus principios y las leyes del derecho público, porque están en la Constitución y en una multitud de decretos de Cortes; pero de dónde sacamos, dónde están los derechos y obligaciones particulares que resultan de las disposiciones, que el legislador con referencia al bien de la sociedad establece solo porque le parece conveniente, y las saca de la organización de su mismo código, de las costumbres de los individuos y de otros principios? ¿Cómo hemos de discutir el código penal? Me parece á mi que sería lo mismo que si en el establecimiento de una sociedad se formasen por separado el código civil y el criminal sin comunicación alguna. Si la base del primero la constituyen los derechos y obligaciones de los hombres, las cuales no se hallan determinadas, es imposible que salga bien el código criminal.

El segundo motivo que tengo para decir que no debemos entrar en la discusión del código referido es que no hemos logrado el efecto que nos produciría el informe de los tribunales, universidades, colegios de abogados y todos los particulares que han querido darle. Estos informes se han dado en efecto, y parte de ellos se nos han leído, pero no los hemos visto ni examinado. ¿Acaso se pueden instruir 200 hombres solo con ir un rato á la secretaría uno después de otro y examinar aquellos papeles? Aunque uno se instruya será de un modo muy superficial, y no como se necesita, comparando aquellos informes con el código criminal. El Sr. Calatrava ha leído una parte de estos informes; pero aun suponiendo que los hubiera leído todos, ¿bastaría esto para poder tener la instrucción que se debe? Para aprobar un código se necesita ver mucho y meditar mucho; sin que sea un motivo para lo contrario el que se diga que, cualquiera que sea el que se ha presentado á la deliberación del Congreso, es mejor que el que tenemos. En otros países, donde tenían sus códigos tan defectuosos como los nuestros, para formarlos buenos no solamente pidieron informe á las universidades y demás establecimientos de esta clase, sino que después nombraron comisiones y mas comisiones para volver á ver el mismo código; y en una palabra, practicaron cuantas diligencias han sido convenientes; y sin embargo podían haber dicho que de cualquier modo que fuese el nuevo que se presentaba, era mejor que el que tenían. Para proceder á esta discusión se debe procurar saber la voluntad general, y debe hacerse con el detenimiento, madurez é instrucción correspondiente á una obra la mas peligrosa y digna de la atención de los sabios. Aunque se acaben estas Cortes, ¿no vendrán otras? Hemos de ser nosotros por precisión los que lo hagamos todo? Hagamos lo que podamos, y lo haremos mejor. Por todas estas consideraciones, y no queriendo molestar mas la atención del Congreso, espero me permitirá que haga las siguientes proposiciones: 1.ª que se suspenda la discusión presente hasta que se discutan todos los códigos pendientes que se hayan formado: 2.ª que se suspenda la discusión presente hasta que se publiquen, como debe hacerse inmediatamente, todos los papeles que haya y no estén impresos de los que han venido acerca del código penal: 3.ª que se nombre una nueva comisión, que unida á la que existe en el día ó separada, examine y reviva dicho código, y lo presente á las Cortes.

El Sr. Gareli: He tomado la palabra, no para aprobar un solo artículo del proyecto, sino para manifestar que se debe proceder inmediatamente á la discusión por artículos de dicho código penal. Es menester primero sentar la base de que se necesita un código penal; si Car-

los mi confesó el año 70 que se necesitaba, pregunto yo, ¿se necesitará ahora cuando esencialmente han variado todas las bases sociales? La Constitución lo manda tácitamente cuando dice en el art. 258 que le habrá, y que será uniforme para toda la Nación. Si observamos el estado de nuestras leyes, se verá asimismo la falta grandísima que hace este código, y mas que nada la discordancia que tienen entre sí las leyes que se han hecho en distintas épocas.

Sentada esta verdad, me parece que solo hay que examinar cómo y de qué manera se ha de discutir; acerca de lo cual el art. 136 de la Constitución dice, que cuando se ponga á discusión un proyecto de ley versará esta sobre la totalidad del proyecto y cada uno de sus artículos. ¿Se infiere de aquí que un código se ha de discutir en su totalidad? No; cada artículo forma una base y un proyecto, y á veces no solo lo forma un artículo, sino aun una parte muy pequeña de él. En el artículo que trata de la pena de muerte, si ha de haber ó no pena infamante &c. se ve que hay mucho campo para la discusión, porque estos artículos son bases que se pueden aplicar á un millón de casos, y por consiguiente en este supuesto el artículo constitucional no puede decir que se discuta en la totalidad una obra grande, y no solamente no puede ser, sino que sería además perjudicial al objeto de la discusión. ¿Cuál es esta? Rectificar toda inexactitud del lenguaje, de colocación de ideas é incoherencia; y cuál es el resultado de la discusión en la totalidad de este ó de otro cualquier proyecto semejante? Apelo á la experiencia de lo que ha resultado, que ha sido arrojarse, digámoslo así, los entendimientos, trascribir aquí lo que 100 escritores publicistas han dicho sobre el origen del crimen, sobre el derecho de imponer penas á las trasgresiones, y en fin sobre cosas que serán muy buenas; pero creo que no del caso. La dificultad pues consiste en los detalles; estos son los que producen el bien ó el mal: de modo que una pluma que se dé á un artículo producirá un bien ó un mal indefinido, y de consiguiente allí se ve la perspicacia y la analogía en los principios.

Ha dicho el Sr. la Bodega que debe proceder á la discusión del código penal de la civil: en el discurso preliminar de este se sienta esta misma doctrina; pero creo que es contraria á la que yo entiendo, á saber, que antes de reunirse en sociedad ni hay derechos ni obligaciones; pero una vez congregados los hombres, establecen una forma de gobierno que prescribe sus derechos y obligaciones. También se puede decir que no puede existir la libertad sin que se haga algun sacrificio de parte del mismo que la disfruta, y este debe hacerse transmisible á la pena. Es verdad que naturalmente debe preceder primero el constitucional, luego el civil, y en seguida el penal; pero debe tenerse presente que el código penal abraza dos partes, y el proyecto en discusión no trata de lo que dice el Sr. la Bodega; y mas cuando se habla de aquellas prevenciones que se han marcado en la naturaleza del hombre, y que hasta los salvajes las reconocen: en todas las cuales la ley civil no hace mas que corroborar la ley natural. Cierramente el código no dirá no se asesine, no se robe; pero lo da por sentado en el mero hecho de establecer penas para los que cometan estos delitos.

Para discutir la parte conocida bajo el nombre de correccional ó de policía debe preceder la del código civil, y principalmente aquella parte de él, que desentrañando el espíritu de la libertad é igualdad que ha establecido la Constitución, presenta con mayor desenvolvimiento los derechos de cada uno; y de este modo no se encontrarán en contradicción, como podría suceder no haciéndolo así, los derechos que este establezca, y los que se prefijaren en el proyecto correccional. No puedo convenir en que sea necesario el código de procedimientos ó actos judiciales para la discusión del actual. El código de procedimientos no puede ser sino una consecuencia de los anteriores, y me parece que es bien evidente la necesidad que hay de fijar el delito y la pena antes que decir cómo se ha de proceder á la imposición de esta pena.

Para manifestar que es necesario proceder á la discusión del proyecto por artículos, sin que haya necesidad de los demás códigos, debo hacer presente á las Cortes que tenemos un modelo que debemos imitar. La Constitución se presentó en tres períodos inconexos y distintos entre sí, los cuales se fueron discutiendo cada uno separadamente: para lo cual apelo al Sr. Muñoz Torrero y demás Sres. diputados que tuvieron parte en aquella discusión. Con respecto á la ley orgánica de la milicia tampoco se hubiera puesto el artículo constitucional que trata de ella, si se hubiera aguardado á la formación de dicha ley orgánica.

Después de haber hecho varias reflexiones sobre este asunto, concluyó manifestando que debían las Cortes entrar inmediatamente en la discusión de los artículos del proyecto referido.

Se suspendió esta discusión, y se dió cuenta de haber nombrado el Sr. presidente á los Sres. Rodríguez de Ledesma, Vitorica, Álvarez Sotomayor, Solanot, Cantero, Crespo Cantolla y Puget para la comisión que habia de extender el proyecto de ponencia. Asimismo fue nombrado el Sr. Sierra Pambley para la comisión de Hacienda, y el Sr. Calderon para la del Código de procedimientos, en atención á hallarse enfermo el Sr. Ochoa.

Las Cortes oyeron con satisfacción la comunicación que las hacía el Sr. secretario del Despacho de la Gobernación de la Península de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiría el título xiv del proyecto orgánico de la armada que estaba señalado para hoy, y en seguida se continuaría la pendiente.

Se levantó la sesión á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice al Sr. secre-

tario de la Gobernacion de la Peninsula desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

» SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.»

Enterado el Rey de la notable diferencia con que se da cumplimiento y se llevan á ejecución las leyes que arreglan la materia de elecciones de individuos de ayuntamiento en los pueblos de la Peninsula, resultando infinitad de recursos, que sobre causar á cada paso la nulidad de las operaciones, originan otros gravísimos males por la ocasion que se da á que chocando unos vecinos con otros, nazcan entre ellos disgustos que acalorando los ánimos lleguen á mortales odios entre las familias, y á que teniéndose por insubistentes los nombramientos, ni estas autoridades tengan la correspondiente energia para llenar sus importantes atribuciones, ni sean puntualmente obedecidas por los que esperanzados en el éxito de los recursos se proponen evadir el cumplimiento de sus mandatos, tuvo á bien pedir á los gefes políticos notas circunstanciadas de las reclamaciones y casos que hubiesen llegado á su decision. Y penetrado por ellas S. M. de la necesidad de dar ciertas determinaciones, por las cuales al paso que se uniformen en todos los pueblos estos actos, se consiga la recta ejecución de las leyes referidas, cortando en lo posible las infinitas quejas que se suscitan por la diferencia de opiniones que es indispensable ocurran, teniendo parte en la operacion tantos sugetos poco instruidos para penetrar el contexto de las leyes, y menos para atinar con su recto cumplimiento, tomando de ahí muchas veces margen los malévolos para fascinar á los incautos, é introducir la discordia con ruina de las familias; se ha servido mandar, que mientras en otros puntos se dictan las correspondientes resoluciones, se observen en aquellos á que se refieren las siguientes:

De las juntas parroquiales.

1.^a Las juntas parroquiales, prevenidas en la ley de 23 de Mayo de 1812 para nombrar individuos de ayuntamiento, se celebrarán en el domingo primero del mes de Diciembre, excepto en las capitales en los años en que hubiere juntas electorales de provincia, pues en tal caso se tendrán aquellas en el dia festivo inmediato á haberse verificado estas; pero si particulares circunstancias aconsejaren que en algun pueblo no se celebren en el dia señalado, lo harán presente los gefes políticos á S. M., manifestando las razones que para ello hubiere, é indicando el mas oportuno, que deberá ser el primero de dicho mes en que no haya obstáculo.

2.^a Los deudores á los caudales públicos que hayan sido formalmente reconvenidos para el pago no serán admitidos á la votacion, aun cuando no hayan sido ejecutados judicialmente por sus deudas, y los que por ellas no serian admitidos en los pueblos á cuyos fondos deben, no lo serán tampoco en ningun otro.

3.^a Los hijos de familia como tales no deben ser excluidos de la votacion si tuviesen las demas circunstancias exigidas por la ley.

4.^a En estas juntas se observarán las disposiciones de los artículos constitucionales que arreglan las parroquiales que preceden á la eleccion de diputados á Cortes en lo que no esten modificadas por las determinaciones especiales de esta materia.

5.^a No causará nulidad la omision de la solemnidad eclesiástica prescrita en el art. 47, ni la de la pregunta prevenida en el 49, puesto que aquella es pura formalidad, y esta se dirige solamente á recordar á los ciudadanos un derecho que todos deben saber que les corresponde por lo mismo de estar expreso en la ley; bien que los gefes políticos castigarán con el mayor rigor á los presidentes que hubieren omitido así estas como cualquiera de las demas prevenciones que estan hechas en la Constitucion y órdenes de la materia.

6.^a En consecuencia las juntas parroquiales decidirán sin ulterior recurso, y en la forma que se previene en los casos comprendidos en los artículos 49 y 50 y en los demas con la reserva de la reclamacion á los gefes políticos contenida en la resolucion á la duda 5.^a de la circular de 12 de Diciembre del año próximo pasado; sin que puedan entablarse los recursos en ella prevenidos por los que con su silencio al verificarse la operacion de que se quejan manifestaron haberla aprobado, á no ser que hicieren constar que no conocieron por entonces las faltas que se cometian.

7.^a La votacion para el nombramiento de secretario y escrutadores la recibirá el presidente con el cura, y en falta de este con uno de los individuos de ayuntamiento de los años anteriores que se halle presente al principiar la votacion; prefiriéndose, si se hallaren mas de uno, el del ayuntamiento del año mas próximo, y entre los de un mismo año el que hubiere tenido lugar preferente.

8.^a En la votacion para el nombramiento de los electores se observará la forma que prescribe el art. 51 de la Constitucion para la del de compromisarios; apuntándose ademas en el acta los nombres de los que votan, y aquellos por quienes cada uno dé su voto.

9.^a En las cuestiones que se susciten sobre haber habido ó no cohecho y soborno, sobre las cualidades de los votantes y demas dudas que ocurran, se hará la votacion por levantarse ó sentarse los de la junta, mudar de sitio, ó de otro modo pronto y sencillo.

10. La comparticion de electores entre las parroquias en el caso que se expresa en el art. 11 de la ley de 23 de Mayo de 1812 se hará como en él se contiene, esto es, con igualdad aritmética entre ellas, aunque sea una mas populosa que otra, dando solo demas los quebrados á las de mayor poblacion sucesivamente.

11. Dirigiéndose el decreto de las Cortes de 8 de Noviembre del año próximo pasado para que las grandes parroquias se dividan en secciones de mil vecinos solamente á facilitar las elecciones, no debe por

él alterarse el número de electores que correspondan á la parroquia según el artículo precedente, sino que verificada su votacion en cada una de las secciones han de reunirse las diferentes actas de estas, y quedar nombrados aquellos que juntaren la mayoría de votos de la parroquia.

De las juntas electorales.

12. Las juntas de electores se tendrán en el dia festivo inmediato siguiente á haberse celebrado las parroquiales.

13. La votacion para escrutadores en estas juntas la recibirán el presidente, el elector que hubiere tenido mayor número de votos, y en caso de empate el que la suerte decida entre los que 1: hubieren tenido y el secretario.

14. En la votacion para nombramiento de oficios de ayuntamiento se procederá en la forma que previene el art. 73 de la Constitucion para el de electores de partido entre los de parroquia.

15. Estas juntas usarán de la facultad que se concede en los artículos 70 y 85 de la misma Constitucion á las electorales de partido y provincia para decidir las dudas que ocurran en los casos que allí se previenen; y tambien decidirán las demas dificultades que se ofrezcan, salvo el recurso á los gefes políticos, con arreglo á la disposicion del art. 23, cap. 3.^o de la instruccion de 23 de Junio de 1813.

16. No debe suspenderse la junta por la falta de alguno ó algunos de los electores que no hubieren concurrido ó esten impedidos de hacerlo física ó legalmente; pero será reputado por hecho en fraude, y con el solo objeto de contrariar el voto de la mayoría, el requerimiento de pago de deudas á los fondos públicos que despues de nombrados hasta que se haya realizado la eleccion se hiciese á los electores para constituirlos suspensos de los derechos de ciudadano, y excluirlos de su cargo.

17. En caso de empate en la votacion decidirá la suerte.

18. El tiempo que los militares estuviesen en el servicio no les perjudicará para que si al retirarse volvieren á vecindarse en el pueblo de su naturaleza, se les cuente como si hubiesen residido sin intermision.

19. Todas las exenciones y exclusiones de los cargos municipales que han sido de derecho antes del actual sistema, y no le contrarian, ni se oponen á las nuevas disposiciones, permanecen subsistentes y válidas, aunque no esten especialmente renovadas, puesto que no estan derogadas.

20. La prohibicion de parentesco entre concejales, así actuales como entrantes y salientes, se observará como ha sido observada anteriormente.

Sobre el modo de entablarse y seguirse los recursos contra las elecciones.

21. Con el fin de que los recursos que se entablen contra las elecciones no se hagan demasiado dilatados, causando la instabilidad de las autoridades populares en sus cargos, y los males que á ella son consiguientes, los gefes políticos, en observancia de lo prevenido en el art. 23, cap. 3.^o de la instruccion de 23 de Junio de 1813, cuidarán con el mayor esmero de no dar curso á los que se entablen pasado el termino de los ocho dias, y tampoco le darán á los que no determinen los puntos por que se combaten las elecciones. Y en los que les fueren presentados dentro de dicho término señalarán aquel que prudentemente juzgaren necesario, para que los interesados den con conocimiento mutuo sus sumarias justificaciones de reclamacion y defensa: previniendo á los encargados de recibir las justificaciones que en el momento de haber espirado el término señalado den por concluido el expediente en cualquier estado que tuviere, remitiéndole sin dilacion, á costa de los que le hubieren promovido, á los gefes políticos, quienes procurarán con el mayor zelo su ulterior instruccion, si la necesitare, y dar con toda brevedad las providencias definitivas convenientes, de las que no se admitirán otros recursos que los prevenidos en las leyes para exigirles la responsabilidad por la infraccion de ellas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para que tenga el debido cumplimiento, si lo adelantado del tiempo no impidiere que á alguna de las referidas disposiciones se les dé por este año. Madrid 16 de Noviembre de 1821.

ANUNCIOS.

El dia 1.^o de Diciembre próximo se abrirá una academia de lengua francesa, donde los discípulos aprenderán este idioma con toda perfeccion en el espacio de cuatro meses, á virtud de un método nuevo, sencillo y el mas breve que hasta ahora se ha conocido. El estipendio será muy moderado, y las lecciones se darán desde las 7 hasta las 9 de la noche. Las tarjetas, que expresan todas las señales que necesitan las personas que quieran concurrir á dicha academia, se distribuyen en la calle de la Montera, núm. 38, frente á la iglesia de S. Luis. El profesor del indicado establecimiento irá tambien á dar lecciones á las personas que quieran aprender en su casa.

Adiciones á la memoria presentada á las Cortes, proponiendo varios medios para fijar la opinion del Crédito público, hacer bajar por momentos el papel-moneda hasta ponerle á la par, y extinguir toda la deuda nacional en muy pocos años: por F. M. de U. N. Se hallará en la librería de Bailo y en la de Brun.

Reinado y ejecución de Carlos I de Inglaterra, república y reinstalacion de Carlos II al trono de sus mayores, sacado y traducido por D. A. Q. del compendio de la historia de Inglaterra, escrita por el doctor Goldsmith. Este librito aclara mas algunos puntos de historia de aquellos tiempos, y puede dar motivo á justas reflexiones sobre los presentes. Se vende á 6 rs. en las librerías de Castillo, Escumilla y Villa.